

INFORME SECRETARIAL: El dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2020 00383 de ESTER BAUDELINA GÓMEZ DE TAMAYO contra COMPENSAR EPS para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.

ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dos (2) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede judicial el tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) dentro de la acción de tutela instaurada por **ESTER BAUDELINA GÓMEZ DE TAMAYO** contra **COMPENSAR EPS**, dispuso:

***“PRIMERO: AMPARAR** los derechos fundamentales a la salud y a la vida digna de la señora ESTER BAUDELINA GÓMEZ DE TAMAYO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se **ORDENA** a COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal suplente LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS y a través de su representante legal CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, determine el **LUGAR, LA FECHA y LA HORA**, en la cual se llevará a cabo la junta médica de especialistas que resolverá sobre el procedimiento de **“REEMPLAZO ARTICULAR DE CADERA”**, de la señora ESTER BAUDELINA GÓMEZ DE TAMAYO, de igual forma, la junta médica deberá ser programada para llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia*

*Adicionalmente COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal suplente LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS y a través de su representante legal CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ, o quien haga sus veces, deberá notificar de forma efectiva la programación con el **LUGAR, LA FECHA y LA HORA** de la junta médica de especialistas, dentro del mismo término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia”*

Mediante proveído de once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021), quien en respuesta al requerimiento indicó haber

programado para el treinta (30) de junio del dos mil veintiuno (2021) la junta médica virtual, solicitada por la señora ESTER BAUDELINA GÓMEZ DE TAMAYO, sin embargo, no fue señalada la hora en la cual se llevaría la misma y no se aportó prueba alguna que indicara si la información le había sido notificada a la accionante, quedando claro la persistencia en la vulneración del derecho fundamental elevado por la actora.

Así las cosas, el veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021) se admitió el incidente de desacato en contra del representante legal de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR señor CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ y representante legal suplente señor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS, notificación que se efectuó por el notificador de este Despacho remitiendo a los correos electrónicos compensarepsjuridica@compensarsalud.com y notificacionesjudiciales@compensar.com las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación teniendo en cuenta la situación de Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Posteriormente, el veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021) se aportó contestación a la admisión por la incidentada, en la que se indica que;

“El día 16 de junio de 2021 se estableció contacto telefónico con la Señora ESTER BAUDELINA GOMEZ DE TAMAYO, y se le informó que la junta de decisiones quirúrgicas donde se resolverá acerca de la pertinencia de un procedimiento de reemplazo articular a su favor, se encuentra programada bajo la modalidad virtual, para el próximo 30 de junio de 2021 en la IPS RANGEL.

No obstante, lo anterior, para que no quede ninguna duda sobre el cumplimiento del fallo de tutela en lo referente a la notificación del lugar fecha, hora y modalidad de la junta, el día 23 de junio de 2021 se remitió un correo electrónico al buzón de correspondencia kaytamayo.gomez@gmail.com que perecen a la Señora ESTER BAUDELINA GOMEZ DE TAMAYO según el acápite de notificaciones de la acción de tutela.

En el correo electrónico enviado el 23 de junio se indica que la junta de decisiones quirúrgicas donde se resolverá acerca de la pertinencia de un procedimiento de reemplazo articular a en favor de la Señora ESTER BAUDELINA GOMEZ DE TAMAYO, se encuentra programada bajo la modalidad virtual, para el próximo 30 de junio de 2021 en la IPS RANGEL.

*De igual modo, en el correo del 23 de junio se manifestó que unos días antes de la fecha programada para la junta, una funcionaria de la IPS RANGEL se comunicará con la usuaria para darle la indicación de enviar los soportes de radiografías al correo articula@compensarsalud.com. **Una vez termine la junta se enviarán al correo de la usuaria el concepto y las ordenes que de ella se deriven para gestión ante su unidad básica de atención**”*

Dicho lo anterior, al evidenciar que la junta indicada por la incidentada se llevaría a cabo el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021), el Despacho con el fin de comprobar si en efecto se había realizado la misma se comunicó con el número celular 322 891 2042 aportado en el escrito incidental, estableciendo comunicación con la hija de la accionante, esto es, KATHERINE TAMAYO GÓMEZ , quien sostuvo que COMPENSAR E.P.S. no le había informado de forma clara cuándo tendría lugar la junta médica en tanto que, la EPS había remitió diferentes correos donde indicaba que la junta sería el 23 de junio de dos mil veintiuno (2021), por otro lado que sería el treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021) y que finalmente el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno le fue indicado que la junta médica ya se había realizado el veintiséis (26) de mayo de la presente anualidad.

De otra parte, la accionante aportó pantallazos de los correos electrónicos (ver archivo denominado “017. InformeIncidenteAccionante” en los que se corrobora la información indicado vía telefónica.

Acorde con los documentos obrantes en el expediente, se tiene que la incidentada al contestar el requerimiento, así como al dar respuesta a la admisión del presente incidente informó en forma reiterada que la junta médica se llevaría a cabo el 30 de junio de dos mil veintiuno (2021), incluso esa fue la respuesta a la acción de tutela por parte de esa EPS y así también fue comunicado a la actora, indicándole que días antes de la mencionada junta se informaría la hora y se le solicitaría remitir los exámenes correspondientes.

Sin embargo, el veinticuatro (24) de junio la presente anualidad se envió correo a la accionante en el que se sostuvo que dicha junta ya había sido realizada, tal y como se corrobora con el siguiente pantallazo:



De otra parte, la accionante en el correo a que se ha venido haciendo referencia aportó documento de veinticuatro (24) de junio hogaño en el que se evidencia (subrayado por parte del Despacho):

Episodio : 33313505	Paciente : ESTER BADELINA GOMEZ DE TAMAYO	
Fecha : 24.06.2021	Identificación : CC 41440386 F. Nacimiento : 03.06.1949	
	Sexo : Femenino Edad : 72 Años	
	Especialidad : 30T TC FISIATRIA	
	Aseguradora : COMPENSAR -PC	

Acorde con los documentos y lo manifestado por la EPS incidentanda es evidente para este Despacho, la incongruencia e inconsistencias frente a la fecha de realización de la junta médica, sin que pueda tener por cierto esta Juzgadora que la Junta se realizó el veintiséis (26) de mayo pasado, en la medida que dicha información no fue puesta en conocimiento del Despacho previo a la sentencia dentro de la acción de tutela, si se tiene en cuenta que dicha decisión es de tres (3) de junio de este año, aunado a que no obra ningún soporte que corrobore la realización efectiva de la mencionada junta, en caso de haberse realizado en mayo (más allá del documento respecto del cual se tomó el pantallazo) o en la supuesta fecha indicada tanto en la respuesta a la tutela, como en el requiere y admite del incidente de desacato, esto es, treinta (30) de junio.

Por lo que no bastaba con indicar una fecha en que se llevaría a cabo la junta médica en la que se definiría el reemplazo articular de cadera de la accionante, sino que debía demostrarse a este Despacho la realización efectiva de la misma, máxime si se tiene en cuenta la contradicción frente a la fecha de celebración de dicha junta, en la medida que como quedó

claro con base en el documento y el correo enviado a la actora supuestamente se realizó en mayo.

A pesar de ello, no puede pasar por alto esta Juzgadora que en la sentencia respecto de la cual se está verificando el cumplimiento se indicó:

*“**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a COMPENSAR E.P.S. a través de su representante legal suplente LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS y a través de su representante legal CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ, o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, determine el LUGAR, LA FECHA y LA HORA, en la cual se llevará a cabo la junta médica de especialistas que resolverá sobre el procedimiento de “REEMPLAZO ARTICULAR **DE CADERA**”, de la señora ESTER BAUDELINA GÓMEZ DE TAMAYO, de igual forma, la junta médica deberá ser programada para llevarse a cabo dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia. (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Teniendo en cuenta lo transcrito, se tiene que junta médica debía realizarse máximo dentro de los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la providencia, la cual fue notificada el tres (3) de junio a las 4:42 pm, por lo que el término para la realización efectiva de la junta vence el próximo seis (6) de julio, por lo que mal haría esta Juzgadora en sancionar por desacato cuando el término para la realización efectiva de la tan citada junta no ha vencido, sin embargo se condicionará esta decisión hasta el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021) fecha en la cual deberá haberse realizado en forma efectiva la *junta médica de especialistas que resolverá sobre el procedimiento de “REEMPLAZO ARTICULAR **DE CADERA**”*. Debiendo la EPS incidentada no solo indicar o informar la realización de la misma, sino aportar los documentos, soportes que lo corroboren.

En dicha oportunidad, esto es el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), este Despacho verificará la realización efectiva de la junta de especialistas y si en tal oportunidad el Despacho no logra verificar el cumplimiento total de la sentencia de tutela, se procederá nuevamente a abrir de oficio incidente de desacato.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, **DISPONE:**

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra señor CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ quien funge como REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR y del representante legal suplente señor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a CARLOS MAURICIO VÁSQUEZ PÁEZ quien funge como REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR – COMPENSAR y al representante legal suplente señor LUIS ANDRES PENAGOS VILLEGAS a fin que a más tardar el siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021), alleguen los documentos y soportes que acrediten

la realización de la *junta médica de especialistas que resolverá sobre el procedimiento de “REEMPLAZO ARTICULAR **DE CADERA**”* de la accionante.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2Do MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e56fef5d6d00da455f604ec1872d327aa738876b83524bd770f6f15822154b4b

Documento generado en 02/07/2021 11:56:58 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**